

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0072-2CP3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Cambio Climático.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Braulio López Ochoa Mijares.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	03 de julio de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de julio de 2024.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Cambio Climático y Sostenibilidad.

### II.- SINOPSIS

Introducir entre los objetivos de la política nacional en materia de vida silvestre, reducir la vulnerabilidad de la vida silvestre y sus hábitats ante el cambio climático. Considerar en las disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, la restauración de la vida silvestre y sus hábitats.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en Ley General de Vida Silvestre y en la Ley General de Cambio Climático, se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, en la Ley General de Vida Silvestre, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</b></p> <p><b>Artículo 5o.</b> El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.</p> <p>...</p> <p>I. a la IX. ...</p>	<p align="center"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>reforma</b> y <b>modifica</b> el artículo 5o de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>Artículo 5o. El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país <b>y reducir la vulnerabilidad de la vida silvestre y sus hábitats ante el cambio climático.</b></p>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 1o.</b> La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se <b>reforma</b> y <b>modifica</b> el artículo 1o de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los</p>

efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico **y su vida silvestre y sus hábitats.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*